



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00139-00

Socorro, Dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Subsanado en termino los defectos encontrados a la demanda, por auto de fecha 02 de octubre de 2023 y como ahora reúne los requisitos señalados en la ley, se procede a resolver sobre la admisión de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Oiba (S) Calle 6 9ª 85 Barrio La Feria (S), identificado con la C. C. No 91.454.530, expedida en Oiba (S), en contra de:

- **LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO**, con domicilio en la calle 11 # 6-36 de Oiba Santander.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- **ADMITIR** la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por propuesta **MANUEL FRANCISCO RODRÍGUEZ MESA**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Oiba (S) Calle 6 9ª 85 Barrio La Feria (S), identificado con la C. C. No 91.454.530, expedida en Oiba (S), en contra de:

- **LUIS EMILIO RAMÍREZ OTERO**, con domicilio en la calle 11 # 6-36 de Oiba Santander.



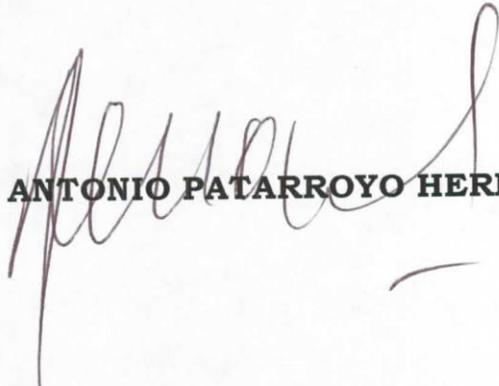
2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio, y el impedimento señalado por la Juez Laboral del Circuito Judicial de San Gil, y lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de San Gil.

3º.- **CÓRRASE** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ